



Asamblea General

Distr. general
23 de diciembre de 2020

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 70 a) del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2020

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/75/476, párr. 23)]

75/169. Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008⁶, 18/15, de 29 de septiembre de 2011⁷, y 21/33, de 28 de septiembre de 2012⁸, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, suplemento núm. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, suplemento núm. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁷ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. II.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.



de 2007, [63/162](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/147](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/199](#), de 21 de diciembre de 2010, [66/143](#), de 19 de diciembre de 2011, [67/154](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/150](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/160](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/139](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/179](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/156](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/157](#), de 17 de diciembre de 2018, y [74/136](#), de 18 de diciembre de 2019, sobre esta cuestión, y sus resoluciones [61/149](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/220](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/242](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/148](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/240](#), de 24 de diciembre de 2010, [66/144](#), de 19 de diciembre de 2011, [67/155](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/151](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/162](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/140](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/181](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/157](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/262](#), de 22 de diciembre de 2018, y [74/137](#), de 18 de diciembre de 2019, tituladas “Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Reconociendo otras de sus importantes iniciativas para crear conciencia sobre el sufrimiento de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y las formas de discriminación, incluso en la perspectiva histórica, en particular en relación con la memoria de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos,

Recordando el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y la sentencia del Tribunal que reconoció como criminales, entre otras, a la organización SS y sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, porque sus miembros oficiales habían tomado parte en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el contexto de la Segunda Guerra Mundial o habían tenido conocimiento de esos crímenes, así como otras disposiciones pertinentes del Estatuto y de la sentencia,

Teniendo presentes los horrores de la Segunda Guerra Mundial y destacando a este respecto que la victoria contra el nazismo en la Segunda Guerra Mundial contribuyó a establecer las condiciones que permitieron crear las Naciones Unidas para prevenir las guerras en el futuro y preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando que, en 2020, la comunidad internacional celebra el 75° aniversario de la victoria sobre el nazismo en la Segunda Guerra Mundial, y, a ese respecto, aguardando con interés la organización de una reunión especial solemne de la Asamblea General,

Recordando también que su septuagésimo quinto período de sesiones coincide con el 75° aniversario del establecimiento del Tribunal de Nuremberg y de la aprobación de su Estatuto,

Observando que el neonazismo es algo más que la mera glorificación de un movimiento ya pasado; es un fenómeno contemporáneo con fuertes intereses en la desigualdad racial que ha centrado sus esfuerzos en obtener un apoyo amplio para sus falsas afirmaciones de superioridad racial,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001⁹ por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular el párrafo 2 de la Declaración y los párrafos 84 a 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de

⁹ Véase [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009¹⁰, en particular sus párrafos 11, 13 y 54,

Alarmada por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos, ideologías y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y por el hecho de que esta tendencia ha dado lugar a la aplicación de medidas y políticas discriminatorias a nivel local o nacional,

Observando con preocupación que, incluso cuando los neonazis o los extremistas no participan formalmente en el gobierno, la presencia en él de ideólogos de extrema derecha puede tener el efecto de inyectar en la gobernanza y el discurso político las mismas ideologías que hacen que el neonazismo y el extremismo sean tan peligrosos,

Alarmada por las letras de canciones y los videojuegos que propugnan el odio racial e incitan a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Preocupada porque los grupos que propugnan el odio se valen de las plataformas en Internet para planificar, recaudar fondos y hacer circular información sobre actividades públicas, como mítines, manifestaciones y actos de violencia, encaminadas a promover el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Teniendo presente el papel que puede desempeñar Internet en la promoción de la igualdad, la inclusión y la no discriminación,

Seramente preocupada porque los grupos neonazis y otros grupos y personas que propugnan ideologías del odio centran cada vez más sus miras en personas vulnerables, principalmente niños y jóvenes, mediante sitios web diseñados específicamente para adoctrinarlos y reclutarlos,

Profundamente preocupada por todas las manifestaciones recientes de violencia y terrorismo incitadas por el nacionalismo violento, el racismo, el antisemitismo, la islamofobia, la cristianofobia, la afrofobia, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre otras, las ocurridas durante acontecimientos deportivos,

Reconociendo con profunda preocupación el alarmante y continuo aumento de los casos de discriminación, intolerancia y violencia extremista motivados por el antisemitismo, la islamofobia y la cristianofobia y por los prejuicios contra personas de otro origen étnico u otras religiones o creencias,

Subrayando la falta de uniformidad existente en las normas relativas a la protección de la libertad de expresión y la prohibición de la discriminación racial y la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Observando con preocupación a ese respecto que la diversidad de las normas nacionales que prohíben el discurso de odio puede dar cobijo al discurso neonazi, extremista, nacionalista violento, xenófobo o racista, debido a que muchos grupos neonazis y grupos extremistas de similar carácter racista o xenófobo actúan a nivel transnacional valiéndose de los proveedores de servicios de Internet o de los medios sociales,

Destacando que la lucha contra el discurso de odio no tiene como propósito limitar o prohibir la libertad de expresión, sino prevenir la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, que deben estar prohibidas por ley,

¹⁰ Véase [A/CONF.211/8](#), cap. I.

Expresando su preocupación porque los neonazis y otros grupos extremistas que incitan al odio utilizan las tecnologías digitales para difundir su ideología, y reconociendo al mismo tiempo que las tecnologías digitales son de gran importancia para el disfrute de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Recuerda* las disposiciones de la Declaración de Durban y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en que los Estados reconocieron la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en particular por los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, incluida Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden hacer a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la actual Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución [74/136](#)¹¹;

4. *Expresa su aprecio* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina por los esfuerzos desplegados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que incluyen, por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mantenimiento de la base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Expresa profunda preocupación* por cualquier forma de glorificación del movimiento nazi, del neonazismo y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, por medios como la construcción de monumentos conmemorativos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, la declaración o el intento de declarar participantes en movimientos de liberación nacional a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana, colaboraron con el movimiento nazi y cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y el cambio del nombre de calles para glorificarlos;

6. *Pide* la ratificación universal y la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial e insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración según lo dispuesto en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención;

7. *Insta* a los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación racial por todos los medios apropiados, incluso adoptando medidas legislativas si lo exigen las circunstancias, velando al mismo tiempo por que la definición de

¹¹ [A/75/329](#).

discriminación racial que se establezca en ellas se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención;

8. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como ha destacado la actual Relatora Especial;

9. *Reconoce* que la discriminación por motivos de raza, etnia o religión en todas su formas y manifestaciones, incluidos el neonazismo, la islamofobia, la cristianofobia y el antisemitismo, es una amenaza para la cohesión social, no solo para los grupos raciales y étnicos que constituyen su objetivo directo;

10. *Recuerda* que todas las medidas legislativas o constitucionales que se adopten para contrarrestar los partidos políticos, movimientos, ideologías y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, deben ajustarse a las obligaciones internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular a los artículos 4 y 5 de la Convención y a los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para asegurar que su legislación esté en consonancia con las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

12. *Destaca* que los derechos a la libertad de expresión y de reunión y de asociación pacíficas son importantes para apoyar la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todo el mundo;

13. *Pone de relieve una vez más* la recomendación del anterior Relator Especial de que los Estados “deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas”¹², pone de relieve también que esas manifestaciones deshonran la memoria de las innumerables víctimas de la Segunda Guerra Mundial e influyen negativamente en los niños y los jóvenes, y destaca, a este respecto, la importancia de que los Estados adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, para impedir que se ensalce a la organización nazi SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta;

14. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de la frecuencia de los intentos y actividades dirigidos a profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, y a ese respecto insta a los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949¹³;

15. *Condena firmemente* los incidentes que glorifican y promueven el nazismo, como las pintadas y representaciones pronazis, particularmente en monumentos dedicados a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial;

16. *Expresa alarma* por el uso que los grupos neonazis y otros grupos y personas extremistas que propugnan ideologías del odio hacen de las tecnologías de

¹² A/72/291, párr. 79.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

la información, Internet y los medios sociales para reclutar nuevos miembros, especialmente niños y jóvenes, y difundir y amplificar sus mensajes cargados de odio, si bien reconoce que Internet también se puede utilizar para neutralizar a esos grupos y sus actividades;

17. *Observa con preocupación* el considerable número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba dirigida, entre otros, contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o por cualquier otro motivo, incluidos los incendios intencionales de viviendas y los actos de vandalismo y violencia en escuelas, lugares de culto y cementerios;

18. *Reafirma* que, en determinadas circunstancias, esos actos se pueden considerar comprendidos en el ámbito de la Convención, que no se pueden justificar como ejercicio de la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación ni la libertad de expresión, y que a menudo están comprendidos en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y pueden estar sujetos a determinadas restricciones, según se establece en los artículos 19, 21 y 22 de dicho Pacto;

19. *Alienta* a los Estados a que tomen medidas concretas apropiadas, en particular legislativas y educativas, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, para evitar el revisionismo respecto a la Segunda Guerra Mundial y la negación de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial;

20. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas diligentes con el fin de asegurar que los sistemas educativos elaboren los materiales necesarios para ofrecer un relato exacto de la historia, así como para promover la tolerancia y otros principios internacionales de derechos humanos;

21. *Toma nota* de la recomendación de la actual Relatora Especial de que la educación que procura contrarrestar los efectos racistas del populismo nacionalista debe incluir relatos verdaderos y representativos de la historia nacional que den espacio a la expresión de la diversidad racial y étnica y que expongan las falsedades de aquellos que intentan obliterar a grupos étnicos de las historias e identidades nacionales para sostener los mitos etnonacionalistas de las naciones racial o étnicamente “puras”¹⁴;

22. *Condena sin reservas* toda negación o intento de negación del Holocausto, así como cualquier manifestación de intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades por su origen étnico o sus creencias religiosas;

23. *Afirma su profundo compromiso* con la obligación de recordar, y acoge con beneplácito el llamamiento del anterior Relator Especial para que se preserven activamente los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, campos de concentración y de trabajo forzoso y cárceles nazis, así como sus palabras de aliento a los Estados para que adopten medidas, incluso legislativas, para el cumplimiento de la ley y educativas, con miras a poner fin a todas las formas de negación del Holocausto¹⁵;

24. *Toma nota* de las conclusiones de la actual Relatora Especial de que el revisionismo y los intentos de falsificar la historia pueden, en determinadas circunstancias, encajar en el concepto de discurso de odio prohibido en virtud del

¹⁴ A/73/305 y A/73/305/Corr.1, párr. 56.

¹⁵ A/72/291, párr. 91.

artículo 4 a) de la Convención, que los Estados deben declarar como acto punible conforme a la ley¹⁶, y que las actividades de reclutamiento de los neonazis con miras a difundir ideologías extremistas o el odio y la intolerancia por motivos de raza, etnia o religión pueden estar comprendidas en el ámbito del artículo 4 b) de la Convención;

25. *Exhorta* a los Estados a que continúen adoptando todas las medidas adecuadas para prevenir y contrarrestar el discurso de odio, en particular en Internet, y la incitación a la violencia contra las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas la organización de reuniones y protestas violentas, la recaudación de fondos y la colaboración en otras actividades;

26. *Expresa grave preocupación* por los intentos de prohibir por la vía legislativa los símbolos asociados en los Estados con la victoria sobre el nazismo;

27. *Expresa profunda preocupación* por los intentos de explotar en la publicidad comercial los sufrimientos de las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial;

28. *Destaca* la necesidad de respetar la memoria y que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y pueden influir negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta, incluidas las relacionadas con los propósitos y principios de la Organización;

29. *Destaca también* que todas las prácticas de esa índole pueden exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y a ese respecto pide que se aumente la vigilancia;

30. *Expresa preocupación* porque los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas son universales y ningún país es inmune a ellos;

31. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas apropiadas que hagan falta para contrarrestar dichas prácticas, y exhorta a los Estados y todos los demás interesados a que tomen medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para prevenir, contrarrestar y combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas de carácter racista o xenófobo, que entrañan una verdadera amenaza a los valores democráticos, y a que aumenten la vigilancia y actúen con mayor diligencia en el fortalecimiento de sus esfuerzos para reconocer esos fenómenos y hacerles frente de manera eficaz;

32. *Subraya* la importancia de los datos y las estadísticas sobre delitos racistas y xenófobos para definir los tipos de delitos cometidos y el perfil de las víctimas y de los autores y averiguar si estos están afiliados a movimientos o grupos extremistas, lo que permite comprender mejor el fenómeno y determinar medidas eficaces para combatir esos delitos, y recuerda a este respecto los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁷ sobre datos, vigilancia y rendición de

¹⁶ A/HRC/38/53, párr. 15.

¹⁷ Resolución 70/1.

cuentas, incluido el de reunir datos desglosados por características pertinentes en cada contexto nacional;

33. *Alienta* a los Estados a que adopten nuevas medidas a fin de apoyar la capacitación de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley en relación con las ideologías de los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas cuya apología constituye una incitación a la violencia racista y xenófoba, fortalecer su capacidad para perseguir los delitos motivados por el racismo y la xenofobia, cumplir su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de esos delitos y luchar contra la impunidad;

34. *Expresa profunda preocupación* por el aumento del número de escaños ocupados por representantes de partidos extremistas de carácter racista o xenófobo en diversos parlamentos nacionales y locales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de que todos los partidos políticos democráticos basen sus programas y actividades en el respeto de las libertades y los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y condenen todos los mensajes que difundan ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y que tengan el objetivo de fomentar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

35. *Toma nota* de la preocupación de la actual Relatora Especial por el resurgimiento del neonazismo en la actualidad y por el apoyo y la aceptación crecientes de que gozan el neonazismo y las ideologías conexas en un número cada vez mayor de países¹⁸;

36. *Observa con aprecio* a ese respecto la exhortación hecha por el anterior Relator Especial a los dirigentes y los partidos políticos para que condenen enérgicamente la incitación a la discriminación racial o la xenofobia, promuevan la tolerancia y el respeto y se abstengan de formar coaliciones con partidos extremistas de carácter racista o xenófobo¹⁹;

37. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la actual Relatora Especial de que se continúen adoptando medidas legislativas a nivel nacional, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir el discurso de odio y la incitación a la violencia, y de que se retire el apoyo —tanto financiero como de otra índole— a los partidos políticos y otras organizaciones que compartan la ideología neonazi u otras expresiones de odio y se adopten medidas para dismantelar las organizaciones responsables en aquellos casos en que ese discurso de odio tenga por objeto incitar a la violencia, o cuando quepa esperar razonablemente que ese sea su fin²⁰;

38. *Alienta* a los Estados a que mejoren la diversidad de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y los insta a que adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la presentación de denuncias e impongan sanciones adecuadas a los funcionarios públicos que hayan cometido actos de violencia por motivos raciales o hayan utilizado el discurso de odio;

39. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de los casos denunciados de manifestaciones de racismo, antisemitismo, islamofobia, arabofobia, afrofobia y xenofobia en acontecimientos deportivos, como las de grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las federaciones deportivas y otros interesados pertinentes a que refuercen las medidas para hacer frente a esos

¹⁸ A/HRC/38/53, párr. 16.

¹⁹ A/72/291, párr. 83.

²⁰ A/HRC/38/53, párr. 35 c).

incidentes, al tiempo que acoge con beneplácito las medidas tomadas por muchos Estados, federaciones y clubes deportivos para eliminar el racismo en los acontecimientos deportivos, en particular mediante la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, que se basa en la comprensión humana, la tolerancia, la inclusión, el juego limpio y la solidaridad;

40. *Recuerda* la recomendación formulada por el anterior Relator Especial de que se introduzca en la legislación penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas²¹, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

41. *Observa* las medidas adoptadas por los Estados para prevenir la discriminación, en especial, pero no exclusivamente, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los afrodescendientes, los romaníes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y garantizar su integración en la sociedad, insta a los Estados a que aseguren la aplicación plena y efectiva de medidas jurídicas, normativas e institucionales para la protección de esas personas y grupos, incluidas las mujeres y las niñas, y recomienda que los Estados garanticen de manera efectiva a todos, sin discriminación de ningún tipo, sus derechos humanos, entre otros los relativos a la seguridad, el acceso a la justicia, la reparación adecuada y la información apropiada acerca de sus derechos, y enjuicien y castiguen adecuadamente a los responsables de delitos racistas y xenófobos contra ellos, lo que incluye la posibilidad de exigir reparación o satisfacción por los daños sufridos como resultado de esos delitos;

42. *Subraya* que las raíces del extremismo son de índole diversa y deben abordarse mediante medidas adecuadas, como la educación, la creación de conciencia y la promoción del diálogo, y a este respecto recomienda que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

43. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, y exhorta a los Estados a que sigan invirtiendo en la educación, tanto en planes de estudios convencionales como en los no convencionales, entre otras cosas, a fin de transformar las actitudes y combatir las ideas de superioridad y jerarquías raciales, contrarrestar su influencia negativa y promover los valores de no discriminación, igualdad y respeto de todos, según señaló el anterior Relator Especial;

44. *Reconoce* el papel fundamental de la educación en la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente en la promoción de los principios de tolerancia, no discriminación, inclusión y respeto de la diversidad étnica, religiosa y cultural y en la prevención de la propagación de movimientos e ideas extremistas, racistas y xenófobos;

45. *Condena enérgicamente* el uso en los entornos educativos de materiales docentes y argumentos que promuevan el racismo, la discriminación, el odio y la violencia por motivos de origen étnico, nacionalidad, religión o creencias;

46. *Pone de relieve* la recomendación que le formuló el anterior Relator Especial en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que destacó la importancia

²¹ A/69/334, párr. 81.

de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por la adopción de ideologías como el nazismo y el fascismo²²;

47. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil, que requieren apoyo continuo del Estado;

48. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar los programas y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

49. *Reafirma* el artículo 4 de la Convención, según el cual los Estados partes deben condenar toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma, y se deben comprometer a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y que, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención, deben tomar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio raciales, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella y reconocer que la participación en tales organizaciones o actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

50. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio racial o la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia y la incitación a tales actos deben ser tipificados como delitos punibles por ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

51. *Observa* la presentación por el Secretario General de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Discurso de Odio, que puede contribuir a la lucha contra el discurso de odio en todo el mundo, así como a la defensa de las libertades de opinión y de expresión, en colaboración con los Gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y otros interesados;

52. *Reconoce* el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir

²² A/64/295, párr. 104.

información, en particular a través de Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

53. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la libertad de expresión, que puede contribuir de manera esencial a promover la democracia y combatir las ideologías racistas y xenófobas basadas en la superioridad racial;

54. *Exhorta también* a los Estados, a quienes incumbe la responsabilidad primordial de contrarrestar la discriminación y el discurso de odio, y a todos los interlocutores pertinentes, incluidos los dirigentes políticos y religiosos, a que promuevan la inclusión y la unidad en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y a que se manifiesten y adopten medidas enérgicas contra el racismo, la xenofobia, el discurso de odio, la violencia, la discriminación y la estigmatización, además de prevenirlos;

55. *Expresa preocupación* por el aumento del uso de las tecnologías digitales para promover y propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, y a este respecto exhorta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que contrarresten la difusión de esas ideas, respetando al mismo tiempo sus obligaciones en virtud de los artículos 19 y 20 del Pacto, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y en los que se enuncian los fundamentos para restringir legítimamente el ejercicio de este derecho;

56. *Reconoce* la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

57. *Reconoce también* la función positiva que los medios de comunicación pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, promoviendo una cultura de tolerancia e inclusión y representando la diversidad de la sociedad multicultural;

58. *Alienta* a los Estados, a la sociedad civil y a otros interesados pertinentes a que aprovechen todas las posibilidades, incluidas las que ofrecen Internet y los medios sociales, para hacer frente, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad raciales y para promover los valores de la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la democracia;

59. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que elaboren programas adecuados para promover la tolerancia, la inclusión y el respeto de todos y a que recopilen información pertinente a este respecto;

60. *Observa* la importancia de reforzar la cooperación a nivel regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;

61. *Destaca* la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos similares de ideología extremista que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

62. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, formuló al anterior Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

63. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes para el examen periódico universal y en sus informes a los órganos competentes creados en virtud de tratados información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución;

64. *Solicita* a la actual Relatora Especial que prepare y presente a la Asamblea en su septuagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución, y la alienta a que preste especial atención a los párrafos 5, 11, 13, 14, 15, 17, 25, 26, 27, 44 y 46, basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión que se recuerda en el párrafo 62;

65. *Expresa su aprecio* a los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que han remitido información a la actual Relatora Especial durante la preparación de su informe a la Asamblea General;

66. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con la Relatoría Especial, en particular proporcionándole información sobre acontecimientos relacionados con las cuestiones planteadas en la presente resolución a fin de contribuir a la preparación de futuros informes a la Asamblea General;

67. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos de ideología extremista que incitan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

68. *Alienta* a los Gobiernos a que inviertan más recursos en la generación y el intercambio de conocimientos sobre las medidas positivas que han resultado útiles para prevenir y contrarrestar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que no se limitan meramente a sancionar las violaciones después de que hayan ocurrido, incluida la facilitación de recursos jurídicos a las víctimas de esas violaciones;

69. *Alienta* a los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los agentes pertinentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de comunicación y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

70. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2020